



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DECRETO No. 76 DE 2020 0 2 MAR. 2020

"Por medio del cual se da por terminado un encargo en un empleo de carrera administrativa"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

### CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispuso que: "**Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.**

**El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.**

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.9.7. y 2.2.5.9.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que revisadas las hojas de vida de los empleados con derechos de carrera administrativa incorporados en la planta de personal establecida para la entidad, se observó que algunos empleados tenían derecho preferencial de encargo.

Que en virtud de lo anterior se expidió el Decreto 289 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se encargó a la doctora ALEXIS JENOVEVA CARRILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.777.697, en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 12 asignado a la Dirección Administración Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), que se encuentra en vacancia temporal.

Que la doctora ALEXIS JENOVEVA CARRILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.777.697, ostenta derechos de Carrera Administrativa en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 10 asignado a la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP).

Que la doctora ALEXIS JENOVEVA CARRILLO ARIAS, mediante Oficio GOBOL-20-006403 de fecha 18 de febrero de 2020, manifiesta que renuncia al encargo efectuado mediante Decreto 289 del 24 de julio de 2018, en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 12 asignado a la Dirección Administración Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación.

Que el artículo 2.2.11.1.3. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala:

*"Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

*Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## DECRETO No. 76 DE 2020

"Por medio del cual se da por terminado un encargo en un empleo de carrera administrativa"

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. (...)"*

Que revisado el contenido del Oficio GOBOL-20-006403 de fecha 18 de febrero de 2020, se verifica que la renuncia cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el inciso segundo del Artículo 2.2.11.1.3. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, esto es, (i) escrita, (ii) espontánea e inequívoca.

Que en virtud de lo anterior se aceptará la renuncia presentada por la doctora ALEXIS JENOVEVA CARRILLO ARIAS, al encargo en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 12 asignado a la Dirección Administración Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), empleo en el cual fue encargado mediante Decreto 289 de 2018 y se encontraba en vacancia temporal; debiendo regresar al empleo del cual es titular, esto es, Profesional Especializado Código 222 Grado 10 asignado a la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP).

Por lo anterior,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Acéptese la renuncia al encargo presentada por la doctora ALEXIS JENOVEVA CARRILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.777.697, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 12 asignado a la Dirección Administración Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), en el cual había sido encargado mediante Decreto 289 del 24 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Declárese la vacancia temporal en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 12 asignado a la Dirección Administración Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP).

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior y de la parte motiva de este acto administrativo la doctora ALEXIS JENOVEVA CARRILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.777.697, deberá reasumir las funciones del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 10 asignado a la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP); empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

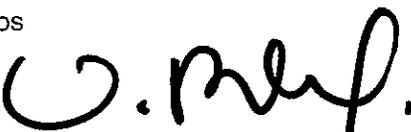
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la doctora ALEXIS JENOVEVA CARRILLO ARIAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

02 MAR. 2020

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Emmanuel Vergara Martínez - Director Administrativo de Función Pública  
Proyectó: Willy Escruera Castro - P.E. Dirección Función Pública